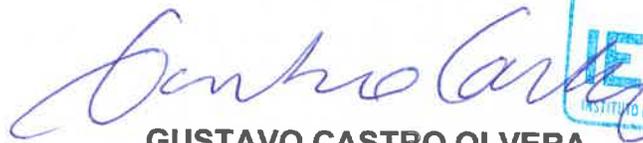


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con veintinueve minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto de Acuerdo CG51/2024 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024"* y anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG51/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.
Protocolo	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG294/2023 *“Por el que se aprueba el modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG561/2023 por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- V. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *“Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*.
- VI. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión, relativa a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- VII. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

- VIII.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral emitió Acuerdo COYLE/002/2024 *“Por el que se pone a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”*.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 5, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 304, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 328, 383, numerales 1 y 2 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I y VIII, 114 y 121, fracciones XIV, XV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal; que ejercerán entre otras funciones, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con

derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 304, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señalan lo relativo a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales del INE, en los términos siguientes:

**“Artículo 304.**

*1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

*a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

*b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

*c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y*

*d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.*

*2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”*

8. Que el artículo 157, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los organismos públicos locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
9. Que en los artículos 171 al 174 del Reglamento de Elecciones, se establece cómo se deberá realizar la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en los órganos competentes.
10. Que el artículo 328, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen lo siguiente:

*“1. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada opl, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los opl en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.*

*2. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.*

*3. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.”*

11. Que el artículo 383, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo público local, según el caso, una vez

concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento de Elecciones. Asimismo, señala que, en elecciones concurrentes, los organismos públicos locales podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los supervisores electorales y cae locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

12. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los organismos públicos locales, al término de la jornada electoral.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
15. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

17. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 111, fracciones I y VIII de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
20. Que el artículo 121, fracciones XIV, XV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha LIPEES, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
21. Que el artículo 149, fracciones VIII, X y XII de la LIPEES, establecen entre las funciones de los consejos distritales, Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de gubernatura y de diputaciones correspondiente a su distrito; efectuar los cómputos distritales de las

elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral; así como conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputaciones y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.

- 22.** Que el artículo 153, fracciones VIII, X y XIV de la LIPEES, establecen entre las funciones de los consejos municipales, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamiento correspondiente; efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas; así como conservar bajo resguardo los paquetes electorales y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
- 23.** Que el artículo 156 de la LIPEES, dispone que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del estado. Tendrán a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- 24.** Que el artículo 159, párrafo quinto de la LIPEES, establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- 25.** Que el artículo 240 de la LIPEES, dispone que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- 26.** Que el artículo 249 de la LIPEES, señala que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el consejo distrital correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en ese distrito para la elección de diputaciones por el principio de mayoría.
- 27.** Que el artículo 250 de la LIPEES, establece que dentro de los 5 días siguientes al de la elección, los consejos distritales sesionarán para hacer el cómputo de

las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Para ese efecto, las presidencias de dichos consejos convocarán, por escrito, a sus integrantes y a las representaciones respectivas.

**28.** Que el artículo 251 de la LIPEES, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 251.- El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la presente Ley; la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.*

*Si durante el recuento de votos a que se refiere el artículo 246 de la presente Ley, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán al Instituto Estatal o al consejo electoral correspondiente.*

*Las copias del acta de cómputo distrital y los demás documentos relativos al cómputo quedarán, por el tiempo necesario, en el organismo electoral para su depósito y salvaguarda.*

*Se harán constar en el acta los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren y los consejos distritales remitirán, al Instituto Estatal, copia certificada del expediente del cómputo y un informe sobre el desarrollo e incidentes presentados durante la sesión, para efecto de que éste lleve a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.*

*Se enviará al Tribunal Estatal, copia certificada de la documentación relativa al cómputo cuando se interponga el recurso de queja.”*

**29.** Que el artículo 255 de la LIPEES, establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.

**30.** Que el artículo 256 de la LIPEES, dispone que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, la presidencia del consejo municipal convocará por escrito a las personas integrantes del mismo y a las representaciones respectivas.

**31.** Que el artículo 257 de la LIPEES, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 257.- El cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la presente Ley; la suma de los resultados obtenidos, después de realizar*

*las operaciones indicadas en fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.*

*Si durante el recuento de votos a que se refiere el artículo 246 de la presente Ley, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán al Instituto Estatal o al consejo electoral correspondiente.*

*Las copias del acta de cómputo distrital y los demás documentos relativos al cómputo quedarán, por el tiempo necesario, en el organismo electoral para su depósito y salvaguarda.*

*Se enviará al Tribunal Electoral, copia certificada de la documentación relativa al cómputo cuando se interponga el recurso de queja.”*

32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

33. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG294/2023 “*Por el que se aprueba el modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024*”.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG561/2023 por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

Que en los puntos resolutivos Segundo y Tercero del citado Acuerdo INE/CG561/2023, se determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva socializará este Acuerdo, los Lineamientos y sus respectivos anexos con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez que dichos órganos colegiados se instalen, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.*

*Asimismo, las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dé a conocer a los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus Anexos, les solicite elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.”*

De lo anterior se advierte que, el INE estableció que las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo y llevarán a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.

Por su parte, en el apartado IV “*Acciones previas*” de los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024, emitidos por el Consejo General del INE mediante el multicitado Acuerdo INE/CG561/2023, se señala que a más tardar, el 16 de febrero de 2024, los Organismos Públicos Locales, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el referido apartado VI de dichos Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su Órgano Superior de Dirección a más tardar el último día del mes de febrero.

Asimismo, se establece que los Organismos Públicos Locales notificarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar dentro de los cinco primeros días de marzo de dos mil veinticuatro, la aprobación del referido Protocolo.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el INE en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG561/2023, así como en el apartado IV de los Lineamientos referidos, se hace necesaria la emisión del Protocolo de mérito, el cual tiene como objetivo establecer las bases que atiendan las circunstancias específicas de las elecciones que tendrán lugar en Sonora durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del Instituto Estatal Electoral y uno perteneciente al INE, así como entre los órganos desconcentrados

pertenecientes al Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, establecer los mecanismos de comunicación entre el Instituto Estatal Electoral y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

En dichos términos, el Protocolo que se propone se integra, entre otros, con un apartado relativo a las acciones previas, en el que se contemplan diversas reuniones que se habrán de celebrar entre el Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, con el objetivo de dar a conocer el Protocolo de mérito. Asimismo, se contempla que este Instituto Estatal Electoral y las Juntas Distritales Ejecutivas del INE para realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los órganos competentes, el cual deberá contemplar los diversos factores señalados en el Protocolo.

De igual forma, se contempla la creación e integración de una Comisión por parte de los consejos electorales, para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones y la aprobación de un Acuerdo mediante el cual se designen a un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los Lineamientos, así como en el Protocolo. El personal designado será parte de los consejos electorales, las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, así como el personal temporal contratado para el proceso electoral en los respectivos consejos.

Por su parte, dicho Protocolo contiene un apartado denominado “acciones correctivas”, en el que se regulan las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la detección, recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden, en los siguientes supuestos:

- a) Durante el operativo de recepción de paquetes;
- b) Durante los cómputos que inician posterior al día de la Jornada Electoral;
- y
- c) Durante los trabajos de recuento de votos.

Asimismo, en el Protocolo se establece que el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, las Presidencias de los consejos distritales o consejos municipales, podrán solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del órgano desconcentrado del INE, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito local, precisando la sección,

casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada.

Del mismo modo, se contempla que en caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones o si concluyeron todos los cómputos, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior.

Por otra parte, se establece que para aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos y en el Protocolo de mérito, que se lleguen a presentar, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE la que determine qué actividades se realizarán.

Por último, el Protocolo incluye dos Anexos: el primero, relativo al Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta y, el segundo, relativo al registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.

34. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024*, mismo que se adjunta como **Anexo** e incluye los **Anexos 1 y 2**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.
35. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 304, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 157, numeral 1, 171 al 174, 328, numerales 1, 2 y 3, 383, numerales 1 y 2 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I y VIII, 114, 121, fracciones XIV, XV y LXVI, 149, fracciones VIII, X y XII, 153, fracciones VIII, X y XIV, 156, 159, párrafo quinto, 240, 249, 250, 251, 255, 256 y 257 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024*, mismo que se adjunta como **Anexo** e incluye los **Anexos 1 y 2**, los cuales forman

parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral, haga de conocimiento de los consejos municipales y distritales electorales sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG51/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

# **Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**

Febrero de 2024

## Contenido

Glosario.....	1
Presentación .....	3
I. Marco normativo.....	3
II. Objetivos generales.....	3
III. Disposiciones generales.....	3
IV. Acciones previas .....	4
V. Acciones correctivas.....	5
A. Durante el operativo de recepción de paquetes .....	6
A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores .	6
A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.....	6
A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete .....	7
B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE .....	8
B. 1 Solicitud, por parte del IEE SONORA al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta.....	8
C. Durante los trabajos de recuento de votos .....	9
C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno: .....	9
C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo:.....	9
D. Una vez concluido el cómputo correspondiente.....	10
D.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:.....	10
E. Materiales electorales.....	11
F. Casos no previstos .....	11
VII. Anexos .....	12
Anexo a los presentes lineamientos, se encuentran tres anexos que corresponden a: .....	12
1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta.....	12
2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente. ....	12

## Glosario

<b>AEC</b>	Acta de Escrutinio y Cómputo
<b>AJE</b>	Acta de la Jornada Electoral
<b>BE</b>	Bodega(s) Electoral(es)
<b>CAE</b>	Capacitador/a Asistente Electoral
<b>CAEL</b>	Capacitador/a Asistente Electoral Local
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>Comisión</b>	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitucional Local</b>	Constitución Política del Estado de Sonora.
<b>CD IEE SONORA</b>	Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sonora
<b>CD INE</b>	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
<b>CG IEE SONORA</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación del Estado de Sonora
<b>CG INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CM IEE SONORA</b>	Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación del Estado de Sonora
<b>CL</b>	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
<b>CRYT</b>	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
<b>IEE SONORA</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación del Estado de Sonora
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JE</b>	Jornada Electoral
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEES</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
<b>MR</b>	Mecanismo(s) de Recolección
<b>PAE</b>	Programa de Asistencia Electoral
<b>PMDC</b>	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano

electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

**RE**  
**RPPYCI**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
Representaciones de Partido Político nacional y local, y de Candidatura Independiente

**SE**  
**SEL**  
**Sistema**

Supervisor/a Electoral  
Supervisor/a Electoral Local  
Sistema de Registro de Actas

## Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las tres elecciones federales con las locales de las 32 entidades federativas. Para atender ambos tipos de elección, la legislación federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que, el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El IEE SONORA y el INE han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la que se detecta a simple vista, dentro de los paquetes de las elecciones locales y federales, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia. Así como la recepción de paquetes electorales en órgano distinto al competente.

### I. Marco normativo

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE (RE), así como los Acuerdos del Consejo General del INE (CG) INE/CG294/2023 e INE/CG561/2023 y demás disposiciones normativas aplicables; el artículo 41, segundo párrafo, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 111, fracción VIII, 149, fracciones VIII, X y XII, 153, fracciones VIII, X y XIV, 156, 159, 240, 249, 250, 251, 255, 256 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (LIPEES).

### II. Objetivos generales

Establecer las bases que atiendan las circunstancias específicas de las elecciones que tendrán lugar en Sonora durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Un órgano del IEE SONORA y uno perteneciente al INE.
- Órganos desconcentrados pertenecientes al IEE SONORA.

Establecer los mecanismos de comunicación entre el IEE SONORA y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

### III. Disposiciones generales

La interpretación y aplicación del presente Protocolo se realizará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el RE y la legislación electoral en el Estado de Sonora, en tanto no contravenga la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen las actividades del IEE SONORA y el INE, las cuales se ejercerán con perspectiva de género.

Se entenderá por:

- **Documentación electoral:** La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AEC y AJE de cada una de las elecciones, las hojas para hacer las operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE.
- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- **Entrega distinta:** La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.
- **Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto local, como federal.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral.
- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y órgano competente.

#### IV. Acciones previas

Para dar a conocer los Lineamientos y el presente Protocolo, el IEE SONORA, en la primera semana del mes de marzo de 2024, llevará a cabo una reunión con los CDE IEE SONORA y CME IEE SONORA; y en la segunda semana, las Presidencias de los CDE IEE SONORA y CME IEE SONORA celebrarán reunión de trabajo con las personas integrantes de sus respectivos consejos.

En la primera quincena de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, los órganos competentes del IEE SONORA y las JDE realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo

de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Conforme a los Lineamientos, en la segunda quincena de abril de 2024, los CD IEE SONORA Y CM IEE SONORA determinarán y aprobarán la integración de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones.

Dicha Comisión estará compuesta por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras entre sí. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Asimismo, designarán mediante Acuerdo, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los Lineamientos, así como en el presente Protocolo. Las personas designadas serán parte del personal que integra los CDE IEE SONORA y CME IEE SONORA, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a los órganos competentes, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- i. Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
  - **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
  - **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- iii. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los Lineamientos y el presente Protocolo.
- iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.
- v. La expedición de la identificación, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos institutos electorales deberán hacer del conocimiento del otro, la relación de estas personas acreditadas, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

## V. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la detección, recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales entregados en

un órgano distinto al que corresponden.

### **A. Durante el operativo de recepción de paquetes**

Una vez que se tenga noticia una entrega distinta, la Secretaría tanto del órgano receptor como del competente, iniciarán la elaboración del acta circunstanciada según corresponda, utilizando el modelo del Anexo 1, en la cual se describirán mediante el Anexo 2, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y en el presente Protocolo, para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

#### **A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores**

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe la entrega distinta y deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) De ser necesario, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la entrega distinta en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas en los Lineamientos, garanticen la integridad de la entrega distinta.
- f) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- g) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

#### **A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete**

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los MR señalados.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- f) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- g) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- h) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

### **A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete**

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.

- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano y al CG IEE SONORA.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.

## **B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE**

Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CG IEE SONORA.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la documentación en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

### **B. 1 Solicitud, por parte del IEE SONORA al INE, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta**

El miércoles siguiente al día de la JE, la Presidencia del CD IEE SONORA o CM IEE SONORA podrá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del órgano desconcentrado del INE, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito local, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada. En el caso de las boletas y actas electorales, los órganos desconcentrados del IEE SONORA que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera

inmediata; es decir, el mismo día, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará una vez concluida la sesión de cómputo.

En caso de que los CD IEE SONORA o CM IEE SONORA, después de la fecha señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información durante el jueves siguiente a la JE.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cotejo y recuento de las elecciones se identifique documentación faltante en el expediente de casilla, la Presidencia del CD IEE SONORA o CM IEE SONORA ordenará la revisión exhaustiva del expediente, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del INE, el CG IEE SONORA informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

Por último, mediante correo electrónico, el CG IEE SONORA informará a la JLE sobre la conclusión de los cómputos de los CD IEE SONORA y CM IEE SONORA en cuanto esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del INE tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, la JLE informará al CG IEE SONORA sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos distritales.

### **C. Durante los trabajos de recuento de votos**

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/o federal, se atenderá según el caso que corresponda:

#### **C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno:**

- a) La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, en donde se atenderán a las siguientes precisiones:
  1. En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano competente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento se abrirán los referidos sobres.
  2. En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en la sección B.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

#### **C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo:**

- a) La persona auxiliar de recuento informará a quien presida el Grupo de Trabajo para que éste dé a conocer la detección inmediatamente al enlace de comunicación quien avisará a la Presidencia del órgano receptor, a fin de que ésta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- b) También, la persona auxiliar de recuento separará las boletas y los votos, solicitará a la persona auxiliar de documentación que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del órgano receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, previo a su entrega por la persona responsable de traslado al órgano competente, todos los registros se capturarán en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las RPPYCI. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

#### **D. Una vez concluido el cómputo correspondiente**

##### **D.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:**

- a) La Presidencia instruirá al auxiliar de BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa del pleno.
- b) La Presidencia procederá a colocar el sobre de las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- c) En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporará dentro del paquete electoral.
- d) Acto seguido, la Presidencia del órgano competente entregará el paquete electoral al CAEL o SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.

##### **D.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:**

- a) Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las RPPYCI acreditadas.
- b) Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones

entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un CAEL o SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.

- f) Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- g) Acto seguido el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- h) Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales D1 y D2, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada RPPYCI junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

## **E. Materiales electorales**

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en el presente Protocolo, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano y al CG IEE SONORA.

El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

## **F. Casos no previstos**

Para aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos y en el presente Protocolo, que se lleguen a

presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta del CG IEE SONORA que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

## **VII. Anexos**

Anexo a los presentes lineamientos, se encuentran dos anexos que corresponden a:

1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta
2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente.

**Anexo 1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta**

Siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ ( AM | PM ) del día \_\_\_\_ de junio de 2024, en el sitio ubicado en \_\_\_\_\_, domicilio de este Consejo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ Sonora, inicia el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Consejo.

El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el Anexo 2, adjunto a este documento, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales.

*(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica.)*

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ ( AM | PM ) del día \_\_\_\_ de junio de 2024, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, \_\_\_\_\_ (Nombre completo), Secretario del Consejo con apoyo de los integrantes de la Comisión: \_\_\_\_\_ (Nombre completo de la Persona responsable de traslado) y \_\_\_\_\_ (Nombre completo de la Persona responsable de operación), así como en presencia de las personas representantes de Partidos Políticos \_\_\_\_\_ (Nombre completo) del \_\_\_\_\_ (Abreviatura Partido Político) y \_\_\_\_\_ (Nombre completo) del \_\_\_\_\_ (Abreviatura Partido Político), quienes constatan lo aquí asentado, firman de conformidad.

Funcionario/a responsable	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable de traslado	Enlace de comunicación
Nombre, cargo y firma Representante PP 1	Nombre, cargo y firma Representante PP 2
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con veintinueve minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG51/2024 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que a las trece horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinticuatro se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA